Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO No. 2022-814

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27340839&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

FUNDACION MERCAJUSTO persona jurídica identificada con el Nit No. 900.198.924 - 5 registrada en la Cámara de Comercio de Pasto y representada legalmente por **CARMEN LEONOR HIDALGO MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.106 expedida en Pasto (Nariño), que en el curso del presente documento se denominará EL CONTRATISTA,

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios especializados de interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y contable a la ejecución del convenio de asociación resultado de la adjudicación del proceso competitivo de régimen especial CARC 001 de 2023, cuyo objeto corresponde a: “aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar la implementación de acciones de adaptación al cambio climático en la cuenca hidrográfica río Juanambú del departamento de Nariño”.

1.1 Descripción del objeto: El contratista seleccionado deberá ejecutar l*a interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y contable a la ejecución* convenio de asociación resultado de la adjudicación del proceso competitivo de régimen especial CARC 001-de 2023, cuyo objeto corresponde a: “*aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar la implementación de acciones de adaptación al cambio climático en la cuenca hidrográfica río Juanambú del departamento de Nariño”,* El convenio en mención será susceptible de ajustes o modificaciones las cuales se deben realizar conforme a los procedimientos legales fijados por el ente financiador. Las mismas será oportunamente informadas, de manera formal, al interventor del proyecto.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones de la Interventoría:

1. Controlar: Se realiza por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación consistente en la vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las actividades en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la ejecución del proyecto, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo establecido en el mismo. Determinará si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que La ESAL cumpla con el objeto del contrato y en general del proyecto de conformidad con las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos y dentro del plazo de ejecución.

2. Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide de manera escrita al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del convenio o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad

de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas. El interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

3. Exigir: En la medida en que la función de interventoría encuentre que el desarrollo de las obligaciones contractuales, que no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas contractuales, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa, la satisfacción de las exigencias contractuales, utilizando como instrumentos, el contenido del acuerdo de voluntades, y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento del convenio.

4. Colaborar: La interventoría debe comunicar al contratista ejecutor del convenio que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito del trabajo, La interventoría y los ejecutores del proyecto (contratistas) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, en busca de del cumplimiento del fin de la contratación. Colaboración que no debe ser entendida con permisividad.

El Interventor designado debe cumplir con sus funciones y responsabilidades con el máximo rigor y celo en salvaguarda de los recursos públicos, no obstante su actuación deberá tener un carácter de colaboración armónica, teniendo en cuenta que el contratista, en sana lógica y como señala en artículo 3º de la Ley 80 de 1993, cumple una función social al colaborar con la administración en el logro de sus fines.

5. Absolver: La interventoría aplicará el principio de la inmediación, que se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelve las dudas y dificultades que conlleva la ejecución de todo el convenio. Esta facultad deberá ser realizada en consonancia con las directrices que para tal efecto sean dadas por el Supervisor del convenio.

6. Prevenir: En gran medida la labor de interventoría pretende cumplir este objetivo y consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir de manera oportuna los conceptos, servicios, obras o suministros que no se ajusten a las necesidades de la entidad consignadas en el convenio y el proyecto, impidiendo que se desvíe el objeto del convenio o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y conservando los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal.

7. Verificar: Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto. Esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, lo que a la postre habrá de traducirse en el éxito del proyecto, teniendo en cuenta las buenas relaciones de trabajo, es decir sin desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos.

8. Aprobar: El contratista interventor avalará las actividades ejecutadas, la calidad de los suministros, obras y servicios, el cumplimiento de los objetos contractuales, para que las mismas sean adoptadas de manera oportuna, los presupuestos, las ejecuciones financieras, los cronogramas entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto, siempre conforme a los términos fijados en el proyecto y las minutas contractuales. De igual manera consentirá la aprobación de decisiones administrativas que correspondan a la esfera de las partes del contrato, tales como las suspensiones o actas de reinicio.

9. Vigilar: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el interventor está en la obligación de advertir ante CORPONARIÑO y los órganos competentes la presunta ocurrencia que atente contra las normas, la moralidad administrativa o se presente actos de corrupción o ilegales que afecten la ejecución del proyecto o el buen nombre de las partes contratantes.

10. El Contratista-Interventor estará en la obligación de cumplir sus actividades con sujeción a lo dispuesto en el Manual de Interventoría adoptado por CORPONARIÑO, el cual hace parte integral

del contrato, y a las demás normas y reglamentos que sean concordantes.

11. Toda determinación que adopte la interventoría deberá ser oportuna y constar por escrito, deberá igualmente ser remitida con copia al contrato respectivo, indicando claramente las recomendaciones o actuaciones que se sugieren a fin de corregir, enmendar, solucionar o adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, tales como la suspensión, la adopción de cláusulas excepcionales o la imposición de multas. De igual forma comunicará de las mismas a la supervisión del convenio mediante un informe mensual a entregar antes de los cinco primeros días del mes.

12. Elaborar un plan de trabajo, que incluya el cronograma detallado de actividades del contrato, para revisión y aprobación de CORPONARIÑO y como requisito para la suscripción del acta de inicio. En este plan se definirán los propósitos, objetivos, actividades, alcances, productos y los medios logísticos (infraestructura, personal, comunicaciones, plataformas tecnológicas para el manejo de información), que se utilizarán en la ejecución del contrato.

13. Garantizar la calidad de los servicios, suministros o resultados que lo ejecutores del convenio deban presentar a través de una adecuada y oportuna labor de interventoría, así como el cumplimiento oportuno de los cronogramas que fije conjuntamente con los ejecutores del proyecto. Propendiendo a que la ejecución del convenio se realice teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia

14. Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos del proyecto.

15. Garantizar el cumplimiento de normas vigentes y procedimientos derivados del proyecto y las establecidas por el Sistema General de Regalías SGR. El contratista deberá tener el conocimiento debido de las normas que rigen los proyectos ejecutados con recursos de esta fuente, las cuales declara conocer con la presentación de la oferta. De igual forma deberá dar aplicación en sus actuaciones al Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

16. Disponer de la idoneidad y capacidad técnica, acorde a los alcances del proyecto, para realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, y demás, en cada una de las áreas de ejecución del convenio.

17. Organizar y poner a disposición del proyecto los recursos humanos y técnicos requeridos, ofrecidos y apropiados para garantizar el desarrollo del contrato dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento en tiempo y costo. El contratista para ello deberá disponer de equipos, material logístico y el tiempo de dedicación necesario para la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

18. El contratista deberá constituir un equipo de profesionales idóneos y con la experiencia requerida en labores de interventoría de proyectos, que deben estar disponibles durante todo el periodo de ejecución del proyecto y el contrato de interventoría. El equipo mínimo exigido por CORPONARIÑO, no constituye limitante para la vinculación del personal que el contratista considere necesario para la ejecución adecuada de las labores de interventoría, no obstante los mismos se entienden presupuestados por el contratista en su oferta económica, por lo cual no habrá lugar a sobrecosto alguno por este concepto.

19. A sus expensas, dotar al personal (equipo de interventoría) para que en las actividades de campo cuente con los implementos de seguridad industrial y salud ocupacional mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, implementos de identificación, entre otras.

20. Realizar las visitas de campo necesarias para la realización a satisfacción de sus obligaciones y el cumplimiento del proyecto durante todas y cada una de las etapas de ejecución del mismo en el municipio de ejecución del proyecto.

21. Suscribir conjuntamente con los contratistas, las actas de Inicio de los contratos que se celebren para la ejecución del proyecto conforme a los formatos de CORPONARIÑO, definiendo los cronogramas de ejecución y planes de inversión de los mismos según los plazos y valores fijados en el proyecto.

22. Participar en las reuniones en las que CORPONARIÑO requiera su apoyo y suministrar la información actualizada, documentos de soporte o conceptos que sean requeridos durante el desarrollo de la misma.

23. Guardar la debida confidencialidad y reserva profesional sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aún después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero. De igual forma se compromete a usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes, documentos e información que se le entreguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

24. Serán de propiedad de CORPONARIÑO los resultados de la interventoría, en general de todos los informes y trabajos realizados para cumplimiento del objeto del contrato. El interventor no podrá hacer uso de los mismos sin previa autorización de la Entidad Estatal.

25. Informes mensuales de Interventoría. Se elaborarán informes escritos en medio físico y digital con los respectivos registros fotográficos y demás soportes, detallando cada una de las actividades desarrolladas y del estado de ejecución, de acuerdo con los formatos, políticas y exigencias de CORPONARIÑO y el Sistema General de Regalías SGR, los informes deberán contener las actividades técnicas, financieras, administrativas, jurídicas, etc., realizadas por la interventoría. De igual manera presentará los informes que le sean requeridos, en cualquier tiempo por parte de CORPONARIÑO con ocasión del deber de vigilancia y control de la ejecución del proyecto.

26. Corresponde a la interventoría suscribir los informes de interventoría y demás formatos requeridos por CORPONARIÑO, necesarios para autorizar los desembolsos o pagos a los contratistas ejecutores del proyecto, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo las correspondientes con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. De igual manera si cumplido el periodo de pago, la interventoría considera que no se debe proceder al pago, deberá presentar el informe respectivo en el que justifique e identifique las razones para ello así como las recomendaciones legales del caso.

27. Entregar a la supervisión designada por CORPONARIÑO, una vez finalice el plazo de ejecución del contrato, un informe final detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquél, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes de resolver; asimismo, relacionar y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá entregar inventariados a CORPONARIÑO, los expedientes y documentos que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del contrato, entrega que deberá hacer en medio físico y magnético, conforme a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).

28. Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, de lo cual deberá llevar un registro que podrá ser solicitado por CORPONARIÑO en cualquier momento.

29. IMAGEN INSTITUCIONAL. El contratista debe garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO y el Sistema General de Regalías SGR, en todas las tareas y actividades que deban realizar los contratistas ejecutores del proyecto y la misma interventoría con ocasión del desarrollo de contrato.

30. Entregar a CORPONARIÑO una vez perfeccionado el contrato, la garantía única y demás documentos requeridos para la ejecución del contrato, dentro del término fijado para suscripción y perfeccionamiento del mismo. Además de constituir, el contratista se obliga a mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, así como a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

31. Asumir con relación a las personas naturales o jurídicas que contrate, todas las obligaciones derivadas de los convenios o contratos de cualquier naturaleza que celebre, siendo de su resorte el garantizar el cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. Será, así mismo, responsabilidad del CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, del personal que vincule para la ejecución del contrato, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a CORPONARIÑO. Esta obligación

deberá ser acreditada mensualmente y es requisito para la realización de los pagos que se le efectúen.

32. El CONTRATISTA será responsable de los riesgos, daños y perjuicios que se causen a sus empleados o contratistas, terceros y o funcionarios de CORPONARIÑO en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, en consecuencia declara que mantendrá indemne a la CORPORACIÓN de toda reclamación, independientemente de su naturaleza o jurisdicción, que se susciten con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

33. Concurrir a suscripción del acta de liquidación del contrato una vez finalizada su ejecución. En caso de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo se procederá a la liquidación unilateral del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

34. Presentar oportunamente las facturas o su documento equivalente, los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos.

35. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe CORPONARIÑO y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

36. Estar bajo la supervisión del funcionario designado por CORPONARIÑO, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, y a quien le suministrará la documentación relacionada con el contrato que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista, siempre que la solicitud se efectué por escrito. Estos requerimientos serán atendidos de manera inmediata por la Interventoría y a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguiente a su solicitud.

37. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos

38. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

39. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más y presentarse a la Corporación para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

40. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes.

41. Cuando se susciten los hechos previstos como riesgos, cumplir con su amparo, en la forma determinada en los pliegos de condiciones.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del proyecto designado, mismo que será designado como supervisor del contrato a celebrar, esto es por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.

2. Aportar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Formular observaciones y sugerencias por escrito que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro de los términos del mismo.

4. Entregar al contratista los documentos e información necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

5. Informar y entregar al contratista, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, etc., conforme con los cuales debe ejercer el contrato, previa solicitud formal del mismo.

6. Aportar la información existente en CORPONARIÑO, que sea requerida para la ejecución del proyecto y que no tenga el carácter de confidencial.

7. Brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para la ejecución del objeto del contrato.

8. Participar en los diferentes espacios que se generen en torno al desarrollo del proyecto.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato se estima en la duración fijada del proyecto, esto es treinta (30) Meses, los cuales se contabilizan a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato de Interventoría.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución se desarrollará en el municipio de El Tablón de Gómez del departamento Nariño.

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($327.955.198).** Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

RUBRO PRESUPUESTAL	*CDP Y FECHA*	*DEPENDENCIA*	*CPC*	*VALOR*	*VALOR A APROPIAR*
00AR-3202-0900-00003-0091	423 ***SGPGR*** DE 05 DE MAYO DE 2023	----------		$327.955.198	$327.955.198
3202.900.20223201010035.2.2.2.9.5.9	553 del 05 de mayo de 2023	SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	95999 Otros servicios suministrados por asociaciones	$327.955.198	$327.955.198

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará al Contratista en moneda legal colombiana. Los pagos al contratista se realizarán la siguiente manera: un primer pago de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.839)** mensualidad vencida previa suscripción del acta de inicio, y **veintiocho (28) pagos iguales** cada uno equivalente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.839)** previa acreditación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato de las labores contratadas durante el respectivo periodo y **un (1) último pago** por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.867)** al finalizar la prestación del servicio con la presentación del informe final y acta de recibo final a satisfacción por parte del Supervisor, además, en cada pago y de manera mensual deberá anexar la certificación o copia del pago del cumplimiento de las obligaciones legales: parafiscales, salud, pensiones, riesgos profesionales, salarios y demás prestaciones entre otros, de todo el personal que participa en el proceso de interventoría.

El valor de los pagos estará sujeto a los desembolsos que realice el Sistema General de Regalías SGR, los cuales a su vez están condicionados a la entrega de informes y documentación.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de gestión Institucional de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, **JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, o** quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente

establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a). Amparo de cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **b). Amparo de calidad del servicio**: Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente convenio, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. **c). Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que el contratista emplee para la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento.Las pólizas exigidas se deben entregar a la Entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución y la iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONTRATISTA declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

13. PENAL PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará a CORPONARIÑO el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El contratista autoriza para que CORPONARIÑO haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción coactiva.

14. MULTAS. Las partes pactan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, CORPONARIÑO, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento

(10%) del mismo.

El contratista autoriza desde ya para que en caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, o incluso se harán efectivas a través de la jurisdicción coactiva (Parágrafo Art. 17 ley 1150 de 2007). Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente se impondrán de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. En todo caso se observarán las disposiciones generales previstas por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

15. CADUCIDAD. En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte de CORPONARIÑO, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, CORPONARIÑO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona una vez se eleve a escrito el acuerdo de voluntades, y para su ejecución requiere el correspondiente registro presupuestal y de la constitución de las pólizas por parte del contratista y de su aprobación por la Oficina Jurídica de la Corporación

19. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona una vez se eleve a escrito el acuerdo de voluntades, y para su ejecución requiere el correspondiente registro presupuestal y de la constitución de las pólizas por parte del contratista y de su aprobación por la Oficina Jurídica de la Corporación.

21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II